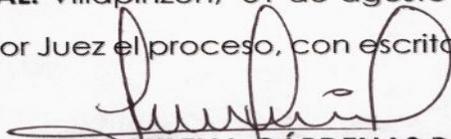


REF: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL 2019-00183
DEMANDANTE: MARÍA ELBA ORJUELA ZAMORA
DEMANDADO: ALVARO CHAVARRIO HEREDIA Y MARÍA MARLÉN RUIZ FORIGUA

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 31 de agosto de 2020. En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso, con escrito de suspensión suscrito por las partes.


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL



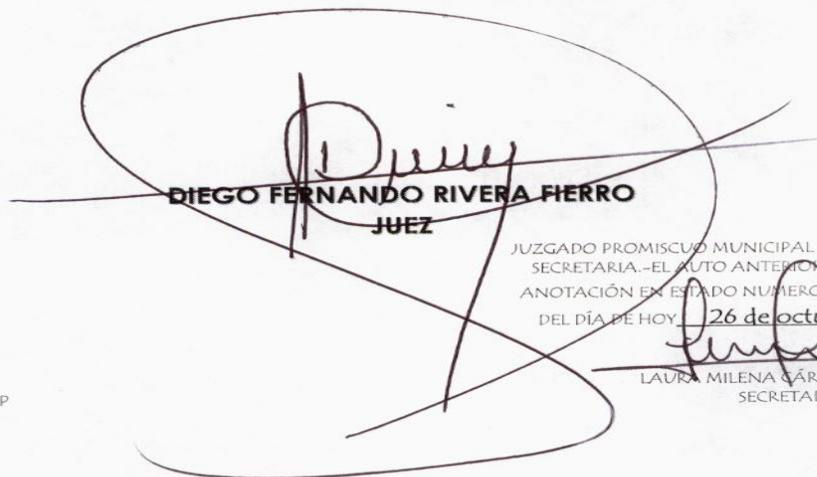
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

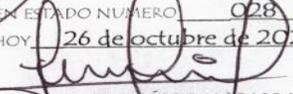
En atención a la suspensión ordenada mediante auto de 27 de septiembre de 2019, y teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término otorgado, y en razón a que las partes guardaron silencio, este despacho conforme a lo preceptuado en el artículo 163 del Código General del Proceso, lo reanudará de oficio.

Téngase en cuenta que a partir de la fecha de radicada la petición de suspensión se interrumpió el término concedido a la parte demandada para contestar y/o proponer excepciones, por tanto, una vez publicado este auto en estado, se reanudará igualmente el término restante, es decir, 10 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO 028
DEL DÍA DE HOY 26 de octubre de 2020


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA